

MINISTERIO DE FOMENTO

12032 *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2005, de la Secretaría General de Infraestructuras, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Administración del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, por el que se aprueba la declaración sobre la Red.*

El Consejo de Administración de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), en su sesión de 4 julio de 2005, adoptó por unanimidad el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se aprueba la declaración sobre la red de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1. N) de los Estatutos de esa Entidad Pública Empresarial.

En virtud del artículo 5 de la Orden FOM/897/2005, de 7 de abril, relativa a la declaración sobre la red y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria, corresponde a la Secretaría General de Infraestructuras ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del acuerdo de declaración sobre la red, previsión a la que se da cumplimiento mediante la presente Resolución.

La Declaración sobre la Red aprobada estará a disposición de los interesados en las dependencias de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Madrid, 5 de julio de 2005.—La Secretaria General, Josefina Cruz Villalón.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Administración de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)

El Consejo de Administración de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), en su sesión de 4 de julio de 2005, en el punto dos del orden del día ha adoptado, por unanimidad, el acuerdo siguiente:

«Aprobación de la Declaración sobre la Red de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1.N) del Estatuto de la entidad:

El documento de la Declaración sobre la Red se estructura en seis capítulos y seis anexos:

- Capítulo 1: Información general.
- Capítulo 2: Condiciones de acceso.
- Capítulo 3: Descripción de la red.
- Capítulo 4: Adjudicación de capacidades.
- Capítulo 5: Servicios del ADIF.
- Capítulo 6: Cánones y tarifas.

Anexo 1: Información sobre el horario de servicio 2006.

Anexo 2: Directorios.

Anexo 3: Nuestra red en mapas.

Anexo 4: Documentación de referencia.

Anexo 5: Listado de estaciones con tomas de precalentamiento de trenes de viajeros.

Anexo 6: Normativa de circulación.

Además como documento complementario a la Declaración sobre la Red figura el denominado Manual de Capacidades, en el que se detallan las normas específicas de asignación de capacidades aplicables en cada línea.

En consecuencia, el Consejo de Administración acuerda, por unanimidad, la aprobación de la Declaración sobre la Red de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden Ministerial relativa a la Declaración sobre la Red y procedimiento de adjudicación de capacidad.»

12033 *ORDEN FOM/2230/2005, de 6 de julio, por la que se reduce la línea límite de edificación en los tramos de las líneas de la red ferroviaria de interés general que discurren por zonas urbanas.*

El apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, y el apartado 4 del artículo 34 del Reglamento del Sector Ferroviario, aprobado por el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, facultan al Ministerio de Fomento para que pueda establecer en zonas urbanas la línea límite de la edificación a una distancia inferior a la de 50 metros,

establecida con carácter general por el apartado 1 de dicho artículo 16, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente.

En orden a asegurar el más ágil funcionamiento de los servicios en la referida materia, mediante la Orden FOM/1323/2005, de 5 de mayo, se delegó en el Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación el ejercicio de las facultades de reducción de la línea límite de edificación en los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley del Sector Ferroviario.

La particular trascendencia que reviste la modificación de dicha línea en el supuesto previsto en el citado apartado 4 del artículo 16 de la Ley del Sector Ferroviario, la necesidad de una adecuada integración del ferrocarril en las mismas, con plena salvaguarda de la seguridad del tráfico ferroviario y el respeto a las expectativas públicas y privadas que se derivan del planeamiento urbanístico, aconsejan el ejercicio de dicha facultad.

En consecuencia, al amparo de lo establecido en la referida orden, se resuelve:

Primero.—En los tramos de las líneas de la red ferroviaria de interés general que discurren por zonas urbanas y siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, queda establecida la línea límite de edificación a una distancia de veinte metros de la arista exterior más próxima de la plataforma.

Segundo.—Sin perjuicio de lo anterior, será posible asimismo reducir la distancia señalada en el apartado precedente en casos singulares siempre y cuando la reducción que se pretenda redunde en una mejora de la ordenación urbanística y no cause perjuicio a la explotación ferroviaria, previa solicitud del interesado y tramitación del correspondiente expediente administrativo, que deberá en todo caso ser informado favorablemente por el administrador de la infraestructura ferroviaria correspondiente.

Esta orden se dicta por delegación de la Ministra de Fomento, conforme a lo previsto en la Orden FOM/1323/2005, de 5 de mayo, por la que se delega la competencia para la modificación de la línea límite de edificación en las líneas ferroviarias.

Madrid, 6 de julio de 2005.—La Ministra, P. D. (Orden FOM/1323/2005, de 5 de mayo de 2005), el Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, Víctor Morlán Gracia.

Sra. Secretaria general de Infraestructuras y Sr. Director general de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12034 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se conceden becas Turismo de España 2005, para realizar prácticas profesionales en empresas del sector turístico españolas o extranjeras.*

La Orden ITC/4430/2004, de 27 de diciembre (BOE de 11 de enero de 2005), estableció las bases del programa de becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

Por Resolución de 21 de abril de 2005 (BOE de 10 de mayo), de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, se convocaron las becas enunciadas en el epígrafe.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por el Jurado designado por Resolución de 5 de abril de 2005 (BOE del 19),

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden y Resoluciones mencionadas, ha resuelto adjudicar estas becas a los beneficiarios que figuran en anexo, con las cuantías que también se indican. Quedan desestimadas el resto de solicitudes.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en las Resoluciones de convocatorias anteriormente mencionadas.

Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución, podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en los art. 107, 108 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (BOE de 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14) y por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15).

Madrid, 1 de julio de 2005.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, BOE del 6), el Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.